



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Suscripciones.—Capital:  
Año, 180 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas  
5 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.



Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 23 de Marzo

Número 67

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO 326/1959, de 12, marzo, sobre el modo de acreditar la existencia y personalidad de las Asociaciones e Instituciones religiosas a que se refiere el artículo cuarto del Concordato.**

En el artículo cuarto del vigente Concordato con la Santa Sede se reconoce personalidad jurídica y plena capacidad de adquirir, poseer y administrar toda clase de bienes a todas las Instituciones y Asociaciones religiosas existentes en España a la entrada en vigor del Convenio citado constituidas según el Derecho canónico.

También se concede igual reconocimiento a las Entidades de la misma naturaleza que sean ulteriormente erigidas o aprobadas en España por las autoridades eclesiásticas competentes, con la sola condición de que el Decreto de erección o de aprobación sea comunicado oficialmente por escrito a las autoridades competentes del Estado.

Para la mejor aplicación de las declaraciones mencionadas del artículo cuarto del Concordato se hace necesario determinar el modo de acreditar la existencia y personalidad de los entes eclesiásticos a que se refiere, los cuales están exentos de la aplicabilidad del régimen general sobre Aso-

ciaciones, y el órgano civil al que han de dirigirse las comunicaciones oportunas.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Para acreditar la existencia y personalidad de las Instituciones y Asociaciones religiosas comprendidas en el párrafo uno del artículo cuarto del Concordato, podrán éstas utilizar cualquiera de los medios de prueba admitidos en Derecho, bastando la certificación de la autoridad eclesiástica competente acreditativa de que la Entidad se halla constituida según el Derecho canónico y establecida en España a la entrada en vigor del Concordato.

Artículo segundo.—Los entes eclesiásticos comprendidos en el párrafo dos del artículo cuarto del Concordato acreditarán el reconocimiento de su personalidad mediante un certificado expedido por el Ministerio de Justicia, en el que conste que ha recibido la comunicación escrita de la autoridad eclesiástica competente, con el testimonio literal del Decreto de su erección o aprobación.

Artículo tercero.—De la comunicación y Decreto mencionados en el artículo inmediato anterior la oficina receptora acusará recibo a

la autoridad eclesiástica comunicante y a la Institución o Asociación religiosa interesada.

El registro y archivo de las comunicaciones y Decretos de erección y aprobación en el Ministerio de Justicia radicarán en la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos.

Artículo cuarto.—Todas las Entidades eclesiásticas a que se refiere el presente Decreto podrán enviar al Ministerio de Justicia para su constancia una copia autorizada de sus Estatutos o de la parte de ellos en que se determinen cuales sean sus órganos de gestión, con sus prerrogativas y atribuciones en el orden patrimonial.

Artículo quinto.—El Ministerio de Justicia deberá librar a petición de parte legítima las certificaciones a que se refiere el artículo segundo de este Decreto, así como sobre los particulares de que hace mención el artículo cuarto.

Artículo sexto.—Si se suscitaren dudas al Ministerio de Justicia acerca de si una Entidad está comprendida en el artículo cuarto del Concordato, se expondrán por escrito a la autoridad eclesiástica competente y a la Institución o Asociación interesada, y en su caso, en las certificaciones que se soliciten. Dicha exposición escrita deberá hacerse en el término de treinta días siguientes

al de la expedición del recibo mencionado en el artículo tercero, o, en otro caso, del en que llegue a conocimiento del mismo la existencia de la Entidad.

En los casos a que se refiere este artículo el Ministerio de Justicia solicitará previo informe del de Gobernación.

Artículo séptimo.—Se regirán por su legislación especial las Capellanías y Fundaciones pías a que se refiere el artículo doce del Concordato.

Artículo octavo.—Se autoriza al Ministerio de Justicia para que dicte las disposiciones que estime necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Francisco Franco.—El Ministro de Justicia, Antonio Iturmendi Bañales.

## DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 2.847

### Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las calidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 23 al 29 de los corrientes.

Manzanas, venta en almacén, 7'50 pesetas kilo y 9 al público.  
Peras, 9,00 y 11,00.

Naranja navel, 7,00 y 8,50.

Naranja blanca corriente, 4,40 y 5,40.

Mandarinas, 7,50 y 9,00

Limones Verna, 8,75 y 10'25.

Limones corrientes, 6'50 y 8'00.

Patatas, 1,95 y 2,20.

Acelgas, al público, 2'75.

Espinacas, 4'50.

Repollo, en almacén, 1'50 y al público, 2'25.

Coliflor, 3'00 y 4,25.

Cebollas, 3'25 y 4'00.

Tomates, 7'75 y 8'75.

Judías verdes, 8'25 y 9'50.

Lechuga, 3'00 y 3'75.

Zanahorias, 3'50 y 4'50.

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boleto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 20 de marzo de 1959.  
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Delegación de Industria de Burgos

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de In-

dustria por «C. A. M. P. S. A.», Subsidiaria de Villafria, y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar a «C. A. M. P. S. A.» para variar el trazado de la línea de alta tensión que da servicio a «Cellophane Española», C. A., de Burgos, en el trozo comprendido entre el poste metálico que cruza el ferrocarril y un poste existente en terrenos de la misma fábrica.

Burgos, 14 de marzo de 1959.  
— El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria, a instancia de «Compañía Industrial Azucarera», S. A. domiciliada en Aranda de Duero, y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar a los peticionarios para instalar dos recalentadores de jugo y cinco hidroextractores, en su fábrica de Aranda de Duero.

Burgos, 14 de marzo de 1959.  
— El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

## Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza

### Jefatura de la 3.ª Región

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 17 del corriente mes de marzo, anuncio de esta Jefatura por el que se convoca a los opositores a ingreso en el Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado, para el comienzo de los

ejercicios, y disponiendo el mismo que éstos darán comienzo una vez transcurridos quince días hábiles a partir de la citada fecha, se hace público que los ejercicios comenzarán el día 7 de abril próximo.

Burgos, 18 de marzo de 1959.—El Ingeniero Jefe Regional, Fernando Luera.

#### **Ayuntamiento de Retuerta**

Confeccionado el repartimiento de Plagas de Campo de este término municipal correspondiente al año 1959, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y reclamaciones que crean oportunas.

Retuerta, a 5 de marzo de 1959.—El Alcalde Eleuterio Camarero.

#### **Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar**

El Ayuntamiento de mi Presidencia, a instancia de Alvaro Telles Rubio, mozo del reemplazo de 1957 y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 242 y 259 del vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se instruye para acreditar que el padre don Casimiro Telles de los Angeles del referido mozo se encuentra ausente, y en ignorado paradero, desde hace más de diez años, al objeto de justificar el derecho a disfrutar de prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase como comprendido en el caso 4.º del artículo 231 del mismo Reglamento.

En su consecuencia, exhorto y requiero tanto el presunto ausente, como a cualquier otra persona que pueda efectuarlo, comunique

a esta Alcaldía el paradero de referido Casimiro Telles de los Angeles.

Vilviestre del Pinar, 14 de marzo de 1959.—El Alcalde, Félix Cubillo Lázaro,

#### **Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado**

Formado el apéndice al padrón municipal de habitantes de este Municipio, referido al 31 de diciembre de 1958, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación de habitantes, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 104 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Barbadillo del Mercado, 13 de marzo de 1959.—El Alcalde, Saturnino Marañón.

#### **Ayuntamiento de Sotopalacios**

Formado el apéndice al padrón municipal de habitantes de este Municipio, referido al 31 de diciembre de 1958, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación de habitantes, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 104 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Sotopalacios, 11 de marzo de 1959.—El Alcalde, Martín Díez Güemes.

#### **Ayuntamiento de Villangómez**

Formado el apéndice al padrón municipal de habitantes de este Municipio, referido al 31 de diciembre de 1958, queda expuesto al público en la Secretaria

ria de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación de habitantes, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 104 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Villangómez, 12 de marzo de 1959.—El Alcalde C. Barriuso.

#### **Junta vecinal de Tolbaños de Arriba**

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de Junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682 durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al ilustrísimos señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 684 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Tolbaños de Arriba, 3 de marzo de 1959.—El Presidente, Gabino Segura.

#### Ayuntamiento de Villamediana

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior para atender el pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Villamediana, 12 de marzo de 1959.—El Alcalde Domingo Alvarez.

#### Junta vecinal de Montuenga

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de

la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

- a) Los habitantes del territorio municipal.
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Montuenga, 14 de marzo de 1959.—El Presidente, Martín Revista.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### Ayuntamiento de Santa María Ribarredonda

Este Ayuntamiento tiene acordado sacar a subasta el arrendamiento de la finca rústica denominada "El Prado", de los bienes propios de esta Corporación, una vez que se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación.

El arrendamiento tendrá una duración de 10 años, que empezarán a contarse en 1.º de octubre de 1959 y finalizará el 30 de septiembre de 1969.

La renta anual asciende a 60.000,00 pesetas.

Para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente en Arcas municipales la cantidad de 12.000 pesetas como garantía provisional. La garantía definitiva será depositada conforme a lo establecido en el Pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia (hasta las 13 horas del último día). La apertura de pliegos tendrá lugar a las 13 horas del día siguiente hábil al de haber finalizado el plazo de presentación de proposiciones.

El Pliego de condiciones y demás documentos referidos a esta subasta se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa María Ribarredonda, 14 de marzo de 1959.—El Alcalde, Benedicto D. López.

#### Modelo de proposición

D..... de ... años, estado ..... profesión ..... vecindad ..... enterado del Pliego de condiciones para el arrendamiento del lote de fincas rústicas llamado "El Prado", propiedad del municipio, se comprometo a tomar en arriendo el cultivo de tales fincas, ofreciendo como renta anual ... (en letra y número) ... pesetas, y acepta de todas las condiciones consignadas en dicho Pliego.

Fecha y firma,

#### APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 35-2.

Apartado 129. — Certificados de

PENALES y del Catastro

Oficina a disposición de los Sres. Secretarios